

RENDICION DE CUENTAS

2017-00132

REPOSICION PDF 66

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del C.G.P.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte interesada, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 319 del C.G.P., los 3 días de término de traslado de la anterior reposición.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO - Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del C.G.P.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaría, los 3 días de término de traslado de la anterior excepción previa (artículo 101 C.G.P.).

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del C.G.P.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaría, los 5 días de término de traslado de las excepciones de fondo aquí propuestas (artículo 370 C.G.P.).

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Como quiera que la función de este juzgado era la de resolver un conflicto de competencia y nada más, es por lo mismo que el anterior memorial y sus anexos se agregan al expediente sin hacerse pronunciamiento alguno sobre lo que se hubiere pedido o manifestado, correspondiéndole al juzgado de conocimiento efectuar el correspondiente pronunciamiento.

Santiago de Cali, 25 de julio de 2016

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandada, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., los 3 días de término de traslado de la anterior liquidación del crédito.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO - Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del C.G.P.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte interesada, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 319 del C.G.P., los 3 días de término de traslado de la reposición obrante a folios 407, 408 y 409 de este cuaderno.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO - Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaría, los 3 días de término de traslado de todas las excepciones de fondo aquí propuestas (artículo 429 C.P.C.).

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaría, los 3 días de término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandados Luis Fidel y Gloria Elena Moreno Rumié (artículo 429 C.P.C.).

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaría, los 3 días de término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la llamada en garantía (artículo 429 C.P.C.).

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario

FIJACION Y TRASLADO
(radicación 2009-00534)

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el art.238-5 del C.P.C., los 3 días de término de traslado de la anterior objeción.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO
Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte contraria, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 393-6 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la anterior objeción.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Habiéndose vencido el término para alegar, en la fecha se pasa el expediente a despacho con el fin de que sea dictada la correspondiente sentencia.

Santiago de Cali, diciembre 02 de 2013.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO
Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte interesada, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 349 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la anterior reposición.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO - Secretario

SECRETARIA.- Se deja constancia que la excepción previa sobre inepta demanda por falta del juramento estimatorio se resolvió en el cuaderno segundo, porque esa misma excepción fue formulada por Alianza Fiduciaria S.A. y se estimó innecesario proferir dos autos para resolver el mismo tema.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2015.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

Secretario

SECRETARIA.- Se deja constancia que el anterior memorial fue traído a este juzgado antes de las 5:00 p.m. del día de hoy, pero quedó con hora de recibido 5:01 debido a que la persona encargada de atender el público en ese momento se encontraba ocupada y no pudo, a tiempo, utilizar el reloj destinado para recibir los memoriales y todos aquellos escritos que llegan a este juzgado.

Lo anterior para dejar expresa claridad en cuanto a que no fue por mala fe o por mala intención que el aludido escrito figura recibido un minuto después del horario establecido para el funcionamiento del juzgado.

Santiago de Cali, 09 de abril de 2015.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

Secretario

SECRETARIA.- Se deja constancia que revisados el sistema de Gestión Judicial no se encontró radicado ningún proceso ejecutivo (ni de ninguna índole) adelantado contra PROINDICON S.A.S.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2014.-

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali deja constancia que la excepción previa propuesta por Seguros Colpatria S.A. fue resuelta mediante sentencia anticipada, la cual obra dentro del cuaderno principal.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2014.-

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

Secretario

|CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali deja constancia que por un error involuntario, pero sin mala fe, se colocaron en este cuaderno unos folios que corresponden al cuaderno primero y a su vez en este último se ubicó una foliatura que corresponde a esta actuación, entre la cual figura el memorial a través del cual se recurrió en reposición (con subsidiaria apelación) el auto que admitió el incidente sobre regulación de perjuicios.

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2014.-

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

Secretario

|CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali deja constancia que en este cuaderno no obra la providencia que resuelve las excepciones previas, toda vez que las mismas fueron resueltas mediante sentencia anticipada y ésta debe obrar en el cuaderno principal, por ello ahí figura.

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2014.-

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

Secretario

NOTIFICACION PERSONAL

Al despacho del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali comparecieron hoy cuatro de agosto de dos mil catorce, los abogados LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO y CARLOS CORTES RIASCOS, identificados como aparece al pie de sus firmas, a quienes, en su calidad de apoderados judiciales de la parte demandante y de la parte demandada respectivamente, les notifiqué personalmente el auto mediante el cual se ha dado por finalizado el presente proceso, cuya fecha es julio 09 de 2014. Manifiestan los notificados que renuncian a la ejecutoria del mentado proveído.

Para constancia se firma como sigue:

Los notificados.-

LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO

C.C.16.656.735 de Cali

T.P.42.281 C.S.J.

CARLOS CORTES RIASCOS

C.C.16.490.817 de Buenaventura

T.P.196.252 C.S.J.

El secretario.-

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI deja la constancia que el día de hoy doce de mayo de dos mil catorce compareció el doctor WALTR CARDONA ZUÑIGA identificado tal como aparece al pie de su firma con el fin de notificarse, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PISCANO S.A., del auto admisorio del llamamiento en garantía que a dicha sociedad le ha formulado la demandada Ingenio Providencia S.A., pero dicha notificación no se pudo llevar a cabo debido a que la misma se había surtido desde noviembre 21 de 2013.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI deja la constancia que para el día de hoy siete de mayo de dos mil catorce, a la 1:30 p.m., se debía llevar a cabo el interrogatorio de parte ordenado absolver a la persona representante legal de la parte demandada dentro del presente proceso ordinario adelantado por Carlos David Ortiz y Sandra Yaneth García Castillo contra Pijao Grupo de Empresa Constructoras S.A., pero dicho acto judicial no se pudo llevar a cabo toda vez que el juez de este despacho, doctor Felipe Santiago Restrepo Posada, se encuentra incapacitado por problemas de salud.

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2014.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Como el presente proceso se encuentra a despacho para dictarse sentencia y por ende no pueden proponerse incidentes, salvo el de recusación, ni surtirse actuaciones posteriores distintas a las de expedición de copias, desgloses o certificados y como el escrito que antecede se contrae a una reposición, es por lo mismo que al mismo no se le da el trámite que correspondería.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2013.-

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte interesada, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 349 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la anterior reposición.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO . Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario se permite dejar constancia que la diligencia de remate señalada para el día de hoy no se puede llevar a cabo toda vez que el auto mediante el cual se fijó fecha para tal acto fue recurrido en reposición por parte de los demandados, y aunque dicho recurso fue despachado desfavorablemente a tales personas, a la fecha todavía no se ha ejecutoriado, pues el auto que resolvió la reposición no se ha notificado por estado.

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2013.-

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito secretario se permite dejar constancia que la diligencia de remate señalada para el día de hoy no se puede llegar a cabo toda vez que la parte interesada no aportó el certificado de tradición correspondiente al inmueble materia de la subasta.

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2013.-

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 349 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la anterior reposición.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito secretario se permite dejar constancia que no se pudieron recibir los testimonios señalados para el día de hoy en virtud a que el titular del juzgado sufrió quebrantos de salud que le impidieron acudir al despacho.

Santiago de Cali, 18 de abril de 2013.-

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaría, los 5 días de término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante y a la parte demandada, en Secretaría, los 5 días de término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por QBE Seguros S.A.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 378 del C.P.C., los 3 días de término para retirar las copias auténticas a fin de que se surta el recurso de queja ante el superior contra la decisión del juzgado de no acceder a la aclaración solicitada respecto al dictamen pericial rendido en la diligencia de deslinde y amojonamiento.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO - Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En el día de hoy tres de octubre de dos mil doce se recibió del doctor Juan de los Santos Moncaleano G., apoderado judicial del demandante, la suma de \$90.000.00 a fin de pagar los emolumentos necesarios para compulsar fotocopia auténtica de todo el expediente con el objetivo de que se surta el recurso de queja contra la decisión del juzgado de no conceder la apelación respecto a una aclaración solicitada al dictamen pericial rendido por la señora Judith Carabalí dentro de la diligencia de deslinde y amojonamiento practicada dentro del proceso de igual naturaleza adelantado por Hernán Londoño Grajales contra Brisas de San Marcos S.A.

ORLANDO JARAMILLO VILLEGAS

Oficial Mayor

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, ocho de mayo de dos mil doce.
RADICACION (2011-00123)

Se corrige el punto primero del auto inmediatamente precedente en el sentido de indicar que el reconocimiento de personería es para la abogada Paola Andrea Grajales Vélez en su condición de apoderada judicial del demandado Cornelio Córdoba Perafán, y no como erróneamente se indicó en tal proveído.

De otro lado, como se había omitido correr traslado de las excepciones de fondo formuladas por dicho demandado, a ello se procederá como corresponde.

NOTIFIQUESE

FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA

- Juez -

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 399 del C.P.C., los 3 días de término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO - Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que no se pudo librar el oficio solicitado a folio 101 del cuaderno segundo (literal “a”), el cual fue ordenado en el auto que abrió a pruebas el proceso, toda vez que la petición está encaminada a que la Notaría Sexta de Cali remita copia auténtica de todos los documentos que hacen parte del protocolo relacionado con la escritura pública de venta del predio ubicado en la calle 22 Nos.8-65, 8-67 y 8-69 de esta ciudad y resulta que en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-100832, que es el correspondiente al inmueble mencionado, el único documento que allí figura proveniente de la notaría en cuestión, aparece en la anotación 29 y hace referencia al certificado S/N del 26-02-2010, que lógicamente no constituye una escritura de venta, agregándose que su propósito fue el de cancelar una hipoteca, situación que el juzgado no detectó al momento de proferir el auto aludido.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2012

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario.-

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandada, en secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 521 del C.P.C., los 3 días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

- Secretario -

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandada, en secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 521 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la liquidación adicional del crédito.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

- Secretario -

CONSTANCIA SECRETARIAL

CONTROL ENREGA DE DINEROS

De acuerdo al prorrateo que aquí se ha hecho, de los dineros que se deben entregar, los cuales ascienden a \$846.613.54, al Banco de Occidente le corresponden \$372.177.39 y al Fondo Nacional de Garantías \$474.436.15.

Como los dineros no están consignados de tal forma que a cada uno de los acreedores se les pueda entregar exactamente lo que les corresponde, en la fecha se ha librado oficio ordenando pagarle al Banco de Occidente (por conducto de su apoderado judicial, abogado Mauricio BerónVallejo) la suma de \$348.605.58, quedándosele a deber \$23.571.81, en tanto que al fondo (por conducto de su apoderada judicial, abogada Tatiana Hernández Pino) se le ordenó pagar \$448.207.16, quedándosele a deber \$26.228.99.

Siendo así las cosas, también se ha librado oficio a fin de que un depósito judicial por valor de \$49.800.80 sea fraccionado de la siguiente manera: un título por \$26.228.99 (que debe ser entregado posteriormente al fondo) y un título por \$23.571.81 (que posteriormente debe ser pagado al banco).

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2011.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario.-

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En este asunto se ordenó remitir en original el expediente al Tribunal Superior -Sala Civil- de este distrito judicial, a fin de que se surtiera la revisión solicitada por la demandada y para continuar el trámite en esta instancia se dejaron copias auténticas de dicho expediente, motivo por el cual dicho trámite se siguió en el cuaderno de las copias.

Como ya fue devuelto el expediente original, no se puede proseguir tramitando el proceso en el cuaderno de las copias, motivo por el cual, en la fecha se ha desglosado de este último cuaderno la foliatura correspondiente a fin de incorporarla al cuaderno principal

Es de anotarse que la numeración respectiva no varió pues el cuaderno de copias, como es lógico, terminó con el mismo número de folios del cuaderno principal, en este caso, folio 199.

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2010

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

- Secretario -

CONSTANCIA

El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil del Circuito deja constancia que el señor CARLOS ENRIQUE BAZAN NUÑEZ identificado con la c.c.No.10.387.514 de Guapi, compareció a este despacho judicial hoy quince de septiembre de dos mil diez con el fin de rendir testimonio dentro el proceso ordinario instaurado por Alfonso Heberto Velasco contra Leandro Miguel Velasco (radicación 2007-0074), diligencia que estaba señalada para las diez de la mañana de este mismo día, la cual empezó a tiempo y finalizó a las 10:30 a.m.

Dada en Cali, a los quince días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

- Secretario -

CONSTANCIA SECRETARIAL

CONTROL ENREGA DE DINEROS

De acuerdo al prorrateo que aquí se ha hecho, de los dineros que se deben entregar, al Banco de Occidente le corresponden \$59.6470923245% y al Fondo Nacional de Garantías el restante 40.3529076754%.

Como últimamente se ordenó el pago de \$8.297.104.00, de esta suma le corresponden \$4.948.981.28 al Banco de Occidente, y \$3.348.122.72 al Fondo Nacional de Garantías.

Existen varios títulos, de los cuales uno es por valor de \$3.398.552.00, ante lo cual se ordenará fraccionarlo para pagarle al Fondo la cantidad de \$3.348.122.72.

El fraccionamiento será así:

Un título por \$3.348.122.72

Un título por \$50.429.28

\$3.398.552.00

En la fecha se libraron tres oficios (162, 163 y 164) dirigidos al Banco Agrario de la ciudad ordenando pagar a Mauricio Berrón Vallejo, apoderado judicial del Banco de Occidente, las sumas de \$1.300.000.00, \$200.000.00 y \$3.398.552.00, respectivamente, para un total de \$4.898.552.00, quedándosele a deber la suma de \$50.429.28, con lo cual se completan los \$4.948.981.28 ordenados entregarle en el auto anterior.

Una vez efectuado el fraccionamiento arriba indicado, se cancelarán los \$50.429.28 al apoderado judicial del Banco de Occidente y \$3.348.122.72 al apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías.

Cali, 30 de julio de 2010.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO – Secretario.-

CONSTANCIA SECRETARIAL

CONTROL ENREGA DE DINEROS

De acuerdo al prorrateo que aquí se ha hecho, de los dineros que se deben entregar, al Banco de Occidente le corresponden \$59.6470923245% y al Fondo Nacional de Garantías el restante 40.3529076754%.

Como últimamente se ordenó el pago de \$8.297.104.00, de esta suma le corresponden \$4.948.981.28 al Banco de Occidente, y \$3.348.122.72 al Fondo Nacional de Garantías.

Existen varios títulos, de los cuales uno es por valor de \$3.398.552.00, ante lo cual se ordenará fraccionarlo para pagarle al Fondo la cantidad de \$3.348.122.72.

El fraccionamiento será así:

Un título por \$3.348.122.72
Un título por \$50.429.28
\$3.398.552.00

FIJACION Y TRASLADO	
	<p><i>A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.</i></p> <p><i>A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 349 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la anterior reposición.</i></p>
	<p>WILDERSON SALAS GUAITOTO - Secretario -</p>

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandada, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 349 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la anterior reposición.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

- Secretario -

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandada, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 349 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la anterior reposición.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

- Secretario -

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a las partes, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 349 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la anterior reposición.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

- Secretario -

CONSTANCIA

El suscrito secretario del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI deja la constancia que en el día de hoy dieciséis de julio de dos mil nueve, el abogado Francisco Hernández Barona, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular (acumulado) adelantado por Carlos Alberto Machado Bernal y/o contra Centrales de Transportes S.A Y/O con el fin de suministrar los emolumentos necesarios para compulsar las copias ordenadas mediante el interlocutorio No.238 calendado seis de julio de dos mil nueve y para tal efecto aportó la suma de \$32.200.oo.

WILDERSON SALAS GUAITOTO - Secretario.-

SECRETARIA.- Se deja constancia que en la fecha fue encontrado el presente memorial, sin que se le hubiera dado trámite pues se encontraba trasapelado dentro de uno de los cuadernos del expediente, agregándose que tampoco en este momento se puede tramitar habida cuenta que la oposición a la diligencia de secuestro ya fue decidida, habiendo sido concedida la respectiva apelación y enviadas las copias de rigor a nuestro inmediato superior jerárquico.

Cali, 15 de enero de 2007.

VICTOR MANUEL MARIN HERNÁNDEZ - Secretario.-

SECRETARIA.- Se deja constancia que en la fecha, el apoderado judicial de la parte demandada suministró los emolumentos necesarios para compulsar las copias ordenadas y requeridas para surtirse el recurso de apelación interpuesto contra el auto que aprobó el remate aquí efectuado.

Cali, 11 de agosto de 2005.-

VICTOR MANUEL MARIN HERNÁNDEZ - Secretario.-

SECRETARIA.- A despacho del Sr.Juez informándole sobre una situación que se ha presentado dentro de este asunto:

El 27 de junio de 2005 se profirió un auto mediante el cual se relevó un perito, pero resulta que la doctora Amparo Ojeda Arias, quien era la titular de este despacho para esa fecha, le solicitó a la Sra.Esther Limbania Campo Cardona, persona encargada de sustanciar dicho auto, que lo cambiara, pues no estaba de acuerdo con el nombramiento allí efectuado y también le solicitó que lo adicionara en el sentido de fijar unos honorarios.

La Sra.Esther Limbania Campo Cardona, por motivos del gran cúmulo de trabajo que aquí existe, se encontraba en esos momentos ocupada con otros asuntos y por ello dejó el expediente en su escritorio sin quitar el auto que debía ser corregido, por ende éste quedó dentro del expediente, sucediendo que, justamente para esos momentos, el poderdante del Dr.Rodrigo Leal T. lo solicitó para su revisión, solicitando igualmente copia del mentado proveído, y la persona que facilitó la expedición de esa copia, sin saber que ese auto no era el que debía quedar, la compulsó y se la entregó al citado abogado.

Posteriormente, más propiamente el día 29 de ese mismo mes, la Sra.Esther Limbania Campo Cardona, sin saber que el auto ordenado corregir ya había sido fotocopiado, procedió a eliminarlo y en su lugar profirió el que actualmente obra a folio 493 de este cuaderno.

Lo anterior, para demostrar que dentro de este asunto no existe ninguna anomalía en el trámite del proceso, ni ninguna circunstancia que permita a las partes decir que se está actuando con irregularidades o se están presentando situaciones que pueden dar lugar a suspicacias; simplemente fue una situación que se presenta a diario en todos los juzgados donde los jueces ordenan la corrección de los autos que consideran no son correctos, con el agravante que, en el caso que nos ocupa, el que se ordenó corregir no fue eliminado oportunamente.

Para terminar, quiero indicarle al Sr.Juez que el Dr.Rodrigo Leal T. facilitó copia del auto materia de discordia, la cual se agrega al expediente para los fines legales pertinentes.

Cali, 11 de julio de 2005.-

VICTOR MANUEL MARIN HERNÁNDEZ – Secretario.-

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, once de julio de 2005

El anterior informe de secretaría se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, dejándose la constancia de que el auto que en copia simple figura a folio 494 de esta actuación, no tiene validez alguna.

NOTIFIQUESE

El Juez.-

FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA.

SECRETARIA.- Se libraron las siguientes comunicaciones::

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Despacho comisorio No.057 - Juzgado Civil Ccto. (reparto) – Palmira
Oficio No.569 – Notaría Quinta – La ciudad.-
Oficio No.570 – Notaría Catorce – La ciudad.-

Cali, 18 de mayo de 2005

VICTOR MANUEL MARIN H.– Srio.-

PARTE DEMANDANTE: Recibí comisorio 057 y oficios 569 y 570
Cali,

C.C. No.
T.P. No.

SECRETARIA.- Se libraron los siguientes oficios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

No.557 - Superintendencia de Sociedades – Presente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No.558 - Juzgado 11 Civil del Circuito – La ciudad.-

No.559 - Juzgado 8º. Penal Municipal – La ciudad.-

No.560 - Banco de Colombia – La ciudad.-

Cali, 17 de mayo de 2005

VICTOR MANUEL MARIN H.– Srio.-

PARTE DEMANDANTE: Recibí oficio 557
Cali,

C.C. No.
T.P. No.

PARTE DEMANDADA: Recibí oficios 558, 559 y 560
Cali,

C.C. No.
T.P. No.

SECRETARIA.- Se deja constancia que no corrieron términos los días 18 a 29 de abril, así como tampoco los días 2 a 6 de mayo, todos de 2005, debido a que el juzgado estuvo cerrado por cambio de secretaria (art.112 del C.P.C.).

Cali, 10 de mayo de 2005.

VICTOR MANUEL MARIN H.- Srio.-

SECRETARIA.- Se deja constancia que no corrieron términos los días 18 a 29 de abril, así como tampoco los días 2 a 6 de mayo, todos de 2005, debido a que el juzgado estuvo cerrado por cambio de secretaria (art.112 del C.P.C.).

Cali, 10 de mayo de 2005.

VICTOR MANUEL MARIN H.- Srio.-

SECRETARIA.- Se deja constancia que los días 10 y 11 de febrero del año en curso, el titular de este despacho estuvo ausente al estar en comisión de servicios por autorización administrativa dada por el Tribunal Superior de este distrito judicial, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No.042 del 09 de diciembre de 2004 proveniente de esta última corporación, motivo por el cual el término para dictar sentencia dentro de este asunto se vence el 23 de febrero hogaño.

Cali, 21 de febrero de 2005.

VICTOR MANUEL MARIN H.- Sria.-

SECRETARIA.- Se deja constancia que los días de 24, 25, 26, 27 y 28 enero de 2005, lo mismo que los días 10 y 11 de febrero del mismo año, el titular de este despacho estuvo ausente por lo siguiente: el 24, 25 y 26 de enero, por permiso concedido por el Tribunal Superior de este distrito judicial, los días 27 y 28 del mismo mes y los días 10 y 11 de febrero, al estar en comisión de servicios por autorización administrativa dada por el Tribunal Superior de este distrito judicial, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No.042 del 09 de diciembre de 2004 proveniente de esta última corporación, motivo por el cual el término para dictar sentencia dentro de este asunto se vence el día de hoy.

Cali, 14 de febrero de 2005.

VICTOR MANUEL MARIN H.- Sria.-

SECRETARIA.- Se deja constancia que los días de 24, 25, 26, 27 y 28 enero de 2005 el titular de este despacho estuvo ausente por lo siguiente: el 24 y el 25, por permiso concedido por el Tribunal Superior de este distrito judicial, y los días 26, 26 y 28, al estar en comisión de servicios por autorización administrativa dada por el Tribunal Superior de este distrito judicial, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No.042 del 09 de diciembre de 2004 proveniente de esta última corporación, motivo por el cual el término para dictar sentencia dentro de este asunto se vence el 4 de febrero hogaño.

Cali, 02 de enero de 2005.

VICTOR MANUEL MARIN H.- Sria.-

SECRETARIA.- Se libraron los siguientes oficios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

No.099 - Catastro Municipal – La ciudad.-

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No.100 - Juzgado 18 Civil Municipal – La ciudad.-

No.101 - Depto. Admtvo. de Hacienda Municipal – La ciudad.-

Cali, 21 de enero de 2005

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

PARTE DEMANDANTE: Recibí oficio 099
Cali,

C.C. No.
T.P. No.

PARTE DEMANDADA: Recibí oficios 100 y 101
Cali,

C.C. No.
T.P. No.

SECRETARIA.- Se deja constancia que los días 25 y 26 de noviembre de 2004 no corrieron términos pues, conforme a lo ordenado y autorizado mediante el acuerdo No.060 del 28 de octubre de 2004 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el juzgado estuvo cerrado debido a la actualización de nuestro archivo general. Tampoco corrieron términos los días 13 y 14 de enero de 2005 pues el titular de este despacho estuvo en comisión de servicios por autorización administrativa dada por el Tribunal Superior de este distrito judicial, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No.042 del 09 de diciembre de 2004 proveniente de esta última corporación.

Debido a las anteriores circunstancias, el término para dictar sentencia dentro de este asunto vence en el día de hoy.

Cali, 17 de enero de 2005.

VICTOR MANUEL MARIN H.- Sria.-

SECRETARIA.- Se libraron los siguientes oficios:

No.1642 - Sría. De Tránsito y Transporte – La ciudad.-

No.1643 - Bancoquia oficina calle 14 – La ciudad.-

No.1644 - Banco de Bogotá – La ciudad.-

No.1645 - (circular) Sría. De Tto. y Tpte y Policía Judicial – La ciudad.-

No.1646 - Juzgado 11 Civil Mpal. – La ciudad.-

No.1647 - Juzgado 6º. Civil Ccto. – La ciudad.-

No.1648 - Juzgado 9º. Civil Mpal. – La ciudad.-

Cali, 09 de diciembre de 2004.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

Parte demandante: Recibí oficios 1642 y 1645
Cali,

C.C. No.

NUBIOLA GARCIA: Recibí oficio 1644
Cali,

C.C. No.

SECRETARIA.- Se libraron los siguientes oficios:

No.655 - Sría. Tto. Municipal – La ciudad.-

No.656 - Juzgado 5º. Civil Ccto. – La ciudad.-

No.657 - Juzgado 5º. Civil Ccto. – La ciudad.-

No.658 - (circular) Sría. Tto. Municipal y Policía Metropolitana – La ciudad.-

No.659 - Oficina de Registro de I.I. P.P. – La ciudad.-

No.660 - Juzgado 7º. Civil Mpal. – La ciudad.-

No.661 - Juzgado 5º. Civil Ccto. – La ciudad.-

Cali, Mayo 18 de 2004.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

Recibí oficios 655, 658, y 659

Cali,

C.C. No.

SECRETARIA.- Se libraron las siguientes comunicaciones:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Oficio No.1085 - Banco de Bogotá – La ciudad.-
Oficio No.1086 - Andina de Seguridad del Valle Ltda. – Tulúa (Valle)
Comisorio No.103 – Juez Civil Circuito (Reparto) de Tulúa.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Comisorio No.104 – Juez Civil Circuito (Reparto) de Bogotá.

Cali, Agosto 03 de 2004.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

LA PREVISORA: Recibí oficios 1085 y 1086 y comisorio 103.
Cali,

C.C. No.
T.P. No.

SEGUROS COLPATRIA: Recibí comisorio 104.
Cali,

C.C. No.
T.P. No.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Julio treinta de dos mil cuatro.

Mediante los anexos acompañados al anterior escrito la parte demandante acredita haber enviado por correo, a través de la firma MC. Mensajería Confidencia S.A., el aviso mediante el cual el juzgado notifica a la demandada ALMA DIONE VARELA ZARTA el auto de mandamiento ejecutivo, dando aplicación a lo establecido actualmente en el art.320 del C.P.C.

Entonces, como dicho aviso se entregó en Julio 06 de 2004, su notificación se considera surtida en Julio 07 de 2004, pues éste es el día hábil siguiente a la respectiva entrega.

Igualmente, se tiene que los tres días para retirar las copias fueron 07, 08 y 09 de Julio hogaño, ante lo cual los diez días para proponer excepciones fueron 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23 y 26 de ese mes (el 20 fue festivo), agregándose que la aludida demandada no hizo uso de dicho medio defensivo, ni interpuso recurso alguno contra el auto de mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE

El Juez.-

HENRY CADENA FRANCO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Julio veintiséis de dos mil cuatro.

Mediante los anexos acompañados al anterior escrito la parte demandante acredita haber enviado por correo, a través de la firma International Bonded Couriers Ltda., el aviso mediante el cual el juzgado notifica a la demandada Millerlandy Agudelo Agudelo el auto de mandamiento ejecutivo, dando aplicación a lo establecido actualmente en el art.320 del C.P.C.

Entonces, como dicho aviso se entregó en Julio 08 de 2004, su notificación se considera surtida en Julio 09 de 2004, pues éste es el día hábil siguiente a la respectiva entrega.

Igualmente, se tiene que los tres días para retirar las copias fueron 09, 12 y 13 de Julio hogaño, ante lo cual los cinco días para proponer excepciones fueron 14, 15, 16, 19 y 21 de ese mes (el 20 fue festivo), agregándose que la aludida demandada no hizo uso de dicho medio defensivo, ni interpuso recurso alguno contra el auto de mandamiento ejecutivo.

Resalta el juzgado que la parte demandante no acreditó haber entregado el respectivo aviso al demandado Humberto Tintinago Tulcán.

NOTIFIQUESE

El Juez.-

HENRY CADENA FRANCO

SECRETARIA.- Por paro judicial no corrieron términos los días 29 de Abril y 5 de Mayo del año en curso.

Entonces, de acuerdo a lo anterior y tomándose en cuenta la fecha en que se notificó el auto calendado Abril 26 hogaño (folio 96), que lo fue en Abril 28 del mismo año, los tres días que tuvo la demandada María Midalia Campo de Cuadros para retirar las respectivas copias fueron 30 de Abril, 3 y 4 de Mayo, por ende los cinco días para proponer excepciones fueron: 6, 7, 10, 11 y 12 de Mayo del corriente año.

La anterior circunstancia nos indica que, al presentarse la contestación de la demanda, la tacha de falsedad y las excepciones de fondo en Mayo 14/04, ello se hizo extemporáneamente.

Cali, Junio 03 de 2004.-

VICTOR MANUEL MARIN H.- Sria.-

SECRETARIA.- Se libraron los siguientes oficios:

No.655 - Sría. Tto. Municipal – La ciudad.-

No.656 - Juzgado 5º. Civil Ccto. – La ciudad.-

No.657 - Juzgado 5º. Civil Ccto. – La ciudad.-

No.658 - (circular) Sría. Tto. Municipal y Policía Metropolitana – La ciudad.-

No.659 - Oficina de Registro de I.I. P.P. – La ciudad.-

No.660 - Juzgado 7º. Civil Mpal. – La ciudad.-

No.661 - Juzgado 5º. Civil Ccto. – La ciudad.-

Cali, Mayo 18 de 2004.-

VICTOR MANUEL MARIN H.- Sria.-

Recibí oficios 655, 658, y 659

Cali,

C.C. No.

SECRETARIA.- Para entregar al demandante se compulsaron, en 4 juegos, las copias ordenadas en el auto aprobatorio del remate. Igualmente, se libraron los siguientes oficios:

No.620 - Oficina de Registro de I.I. P.P. – Palmira (V).

No.621 - Notaría Tercera – Palmira (V).

Cali, Mayo 13 de 2004.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

Recibí fotocopias y oficios 620 y 621

Cali,

C.C. No.

SECRETARIA.- Se libraron los siguientes oficios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

No.526 - Banco de la República – Presente.-
No.527 - Superintendencia Bancaria – Presente.-

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

No.528 - Superintendencia Bancaria – Presente.-
No.529 - Banco Central Hipotecario– Presente.-

Cali, Abril 21 de 2004.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

PARTE DEMANDANTE: Recibí oficios 526 y 527
Cali,

C.C. No.
T.P. No.

PARTE DEMANDADA: Recibí oficios 528 y 529
Cali,

C.C. No.
T.P. No.

SECRETARIA.- Se libraron los siguientes oficios:

No.375 - Instituto Departamental de Transportes y Tránsito – Pereira (Ris.)
No.376 - (Circular) Policía Nacional en Bogotá, Pereira y Cali.

Cali, Marzo 17 de 2004.-

VICTOR MANUEL MARIN H.- Sria.-

Recibí oficios 375 y 376
Cali,

C.C. No.

SECRETARIA.- Para entregar a la rematante se compulsaron, en 4 juegos, las copias ordenadas en el auto aprobatorio del remate. Igualmente, se libraron los siguientes oficios:

No818 - Secretaría de Tránsito Municipal – La ciudad.-
No819 - Policía Metropolitana – La ciudad.

Cali, Junio 10 de 2004.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

Recibí fotocopias y oficios 818 y 819
Cali,

C.C. No.

SECRETARIA.- Para entregar al rematante José Antonio Méndez Uribe se compulsaron, en 5 juegos, las copias ordenadas en el auto aprobatorio del remate. Igualmente, se libraron los siguientes oficios:

No.284 - Oficina de Registro de I.I. P.P. – La ciudad.-
No.286 - Notaría Novena – La ciudad.-

Igualmente, para entregar a la parte demandante se compulsaron, en 4 juegos, las copias ordenadas en el auto aprobatorio del remate. Igualmente, se libraron los siguientes oficios:

No.285 - Oficina de Registro de I.I. P.P. – La ciudad.-
No.287 - Notaría Novena – La ciudad.-

Cali, Marzo 05 de 2004.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

JOSE ANTONIO MENDEZ URIBE: Recibí fotocopias y oficios 284 y 286
Cali,

C.C. No.

CENTRAL DE INVERSIONES: Recibí fotocopias y oficios 285 y 287
Cali,

C.C. No.
T.P. No.

SECRETARIA.- Se deja constancia que en el día de hoy el Dr.Edgar Javier Navia Estrada, apoderado judicial de la parte demandante, suministró los emolumentos necesarios para compulsar las copias ordenadas en el auto calendado Enero 19/04 visible a folio 435 de este cuaderno.

Cali, Enero 28 de 2004.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

SECRETARIA.- En la fecha se compulsaron las fotocopias ordenadas para surtir el recurso de apelación concedido en el auto calendado Enero 19/04 visible a folio 435 de esta actuación y se envían al Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante el oficio No.128 de esta misma fecha.

Cali, Febrero 02 de 2004.

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

SECRETARIA.- Se libraron los siguientes oficios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

No. 523 - Banco de la República – Presente
No. 524 - Superintendencia Bancaria – Presente
No. 525 - Banco Davivienda – Presente
No. 526 - Dane – Presente.

Cali, Abril 4 de 2004.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

DEMANDANTE: Recibí oficios 523 a 526
Cali,

C.C. No.
T.P. No.

SECRETARIA.- Se libraron los siguientes oficios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

No. 1181 - Dane – Presente.
No. 1182 - Banco de la República – Presente
No. 1183 - Superintendencia Bancaria – Presente
No. 1184 - AV Villas – La ciudad

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No. 1185 - Banco de la República – Presente
No. 1186 - Superintendencia Bancaria – Presente

Cali, Julio 14 de 2004.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

DEMANDANTE: Recibí oficios 1181 a 1184
Cali,

C.C. No.
T.P. No.

DEMANDADA: Recibí oficios 1185 y 1186
Cali,

C.C. No.
T.P. No.

SECRETARIA.- Se libraron las siguientes comunicaciones:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Oficio No. 1883 – Superintendencia Bancaria – Bogotá.-
Oficio No. 1884 – Banco de la República – Bogotá.-
Oficio No. 1885 – Juzgado 11 Civil del Circuito – La ciudad.-
Comisorio No. 235 – Juez Civil Mpal. (Reparto) – Zarzal (Valle)

PRUEBA DE BBVA SEGUROS GANADERO

Comisorio No. 236 – Juez Civil Ccto. (Reparto) – Bogotá.

PRUEBA DE SURAMERICANA DE SEGUROS

Oficio No. 1886 – Real Seguros S.A. – La ciudad.-

PRUEBAS DE LA INTERAMERICANA

Oficio No. 1887 – Juzgado 1º. Civil del Circuito – La ciudad.-
Oficio No. 1888 – Juzgado 7º. Civil del Circuito – La ciudad.-

PRUEBA CONJUNTA ENTRE DE BBVA SEGUROS GANADERO Y COLPATRIA

Comisorio No. 237 – Juez Civil Ccto. (Reparto) – Bogotá.

PRUEBA CONJUNTA ENTRE ROYAL, INTERAMERICANA, SURAMERICANA Y COLPATRIA

Oficio No. 1889 – Liberty Seguros S.A.– Presente.-

Cali, Noviembre 6 de 2002.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

SECRETARIA.- Se libraron los siguientes oficios:

No. 1343 – Oficina de Registro I.I. P.P. – La ciudad.-

No. 1344 – Notaría Cuarta – La ciudad.-

Igualmente, se compulsaron, en 5 juegos, las copias ordenadas.

Cali, Agosto 5 de 2004.

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

RECIBI oficios Nos. 1343 y 1344, así como también, las respectivas fotocopias.

C.C. No.

SECRETARIA.- Se libraron los siguientes oficios:

- No. 768 – Oficina de Registro de I.I. P.P. – La ciudad.-
- No. 769 – Banco de la República – Presente.-
- No. 770 – (circular) A varios teatros – Presente.-
- No. 771 – Cámara de Comercio – La ciudad.-
- No. 772 – Gerente de Importadora Visión Ltda.. – La ciudad.-
- No. 773 – Cámara de Comercio – La ciudad.-
- No. 774 – Gerente de Importadora Visión Ltda.. – La ciudad.-
- No. 775 – Juzgado 9º. Laboral del Circuito – La ciudad.-
- No. 776 – Juzgado Quinto Civil del Circuito – La ciudad.-

Cali, Junio 5 de 2002.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

SECRETARIA.- Como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE se libraron los siguientes oficios:

- No. 327 – Banco Cafetero – Presente.-
- No. 328 – Datacrédito – La ciudad.-
- No. 329 – Asobancaria – La ciudad.-
- No. 330 – B.C.H. (hoy Bco. Granahorrar) – La ciudad.-
- No. 331 – Junta Administradora. Conjunto Residencial Tonolí – La ciudad.-
- No. 332 – Soc. Miguel Charry Ingeniería Estructural Ltda.. – Presente.-

Cali, Marzo 15 de 2002.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

RECIBI oficios Nos.327 a 332
Cali,

C.C.No.
T.P. No.

SECRETARIA.- Se libró el oficio No.240 a la Oficina de Registro de I.I. P.P. – La ciudad.-

Igualmente, y para efectos del correspondiente registro de la sentencia, se compulsaron, en tres juegos, copias de la sentencia a la parte demandante.

Cali, Febrero 27 de 2002.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

RECIBI oficio No.240 y fotocopias
Cali,

C.C.No.
T.P. No.

SECRETARIA.- Se libraron los siguientes oficios:

- No.1081 – Sría. De Tto. Mpal. – Palmira (V).
- No.1082 – Pagador Colegio Ana Josefa Morales Duque – Santander de Quilichao.
- No.1083 – Pagador Colegio Ana Josefa Morales Duque – Santander de Quilichao.
- No.1084 – Pagador de la FER – Popayán (Cauca)
- No.1085 – (Circular) Comandante Policía Nacional de esta ciudad y Santander de Quilichao.
- No.1086 – Pagador Colegio Cooperativo El Libertador – Santander de Quilichao.
- No.1087 – Pagador Asoproca – Popayán (Cauca)
- No.1088 – Pagador Departamento del Cauca
- No.1089 – Juzgado Doce Civil del Circuito – La ciudad.-

Cali, Julio 18 de 2001.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

SECRETARIA.- Por cuanto no se consideraba necesario, al haber comunicado la Oficina de Registro de I.I. P.P. de la ciudad que, sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos.0118555 y 370-0118556 se había inscrito embargo por cuenta de la DIAN de Palmira en virtud al proceso de jurisdicción coactiva allí adelantado contra Alberto Anzola Jiménez, no se libró oficio de desembargo sobre tales bienes, pero como en realidad dicha oficina no dijo que el embargo existente por cuenta de este asunto fue cancelado, es por lo mismo que en la fecha se libró el oficio No.978 a la mentada oficina comunicando el desembargo de tales bienes, mismos que continúan embargados por cuenta del proceso ejecutivo adelantado por Víctor Manuel Cadena contra Alberto Anzola, juzgado al cual se le libró el oficio No.979 comunicándole lo anterior.

Cali, Julio 3 de 2001.-

VICTOR MANUEL MARIN H.- Sria.-

SECRETARIA.- Se compulsaron, en cuatro juegos, las copias ordenadas en el auto anterior y se libraron los siguientes oficios:

No.2083 – Oficina de Registro de I.I. P.P. – La ciudad.-

No.2084 – Notaría Segunda – La ciudad.-

No.2085 – Notaría Segunda – La ciudad.-

Cali, Diciembre 5 de 2002.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

RECIBI fotocopias y oficios 2083 a 2085

Cali,

C.C. No.

T.P. No.

SECRETARIA.- Los términos para que las partes aleguen en esta instancia transcurrieron así:

PARTE DEMANDANTE.- Enero 28 a Febrero 03 – Año 2004

PARTE DEMANDADA.- Febrero 4 a Febrero 10 – Año 2004

Cali, Marzo 08 de 2004.-

VICTOR MANUEL MARIN H.– Sria.-

DESFIJACION.- Siendo las 6:00 P.M. de hoy Abril 1º. de 2004 desfijo el presente edicto, el cual permaneció fijado en la cartelera de esta secretaría los días 11, 15 y 16 de Junio/04.

La ejecutoria corre los días 17, 18 y 22 de Junio/04.

La Sria.-

LAURA SOFIA MOSQUERA MARTINEZ

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte contraria, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 349 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la anterior reposición.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

- Secretario -

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy *fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.*

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte contraria, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 393-6 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la anterior objeción.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO
Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandada, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el art.393-6 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la anterior objeción.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO - Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 517 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la anterior petición que sobre reducción de embargos solicita la parte demandada.

WILDERSON SALAS GUAITOTO - Secretario

FIJACION Y TRASLADO
(radicación 2009-00534)

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el art.238-5 del C.P.C., los 3 días de término de traslado de la anterior objeción.

WILDERSON SALAS GUAITOTO
Secretario (e)

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a las partes, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el art.388-2 del C.P.C., los 3 días de término de traslado de la anterior objeción.

VICTOR MANUEL MARIN H. - Secretario

SECRETARIA.- Se deja constancia que este juzgado estuvo cerrado por inventario desde el 18 de abril hasta el 06 de mayo de 2005 inclusive debido al cambio de secretaria, y ante ello no corrieron términos durante esos días, motivo por el cual el término para excepcionar y/o contestar la demanda por parte de la curadora ad-litem designada a las Personas Indeterminadas le venció el 08 de junio hogañó.

Cali, 13 de junio de 2005.-

VICTOR MANUEL MARIN H. – Srio.

AVISO

El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, obrando de conformidad a lo dispuesto en el art.378-5 del C.P.C. avisa al abogado JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO que se han expedido las copias ordenadas para surtir el recurso de queja dentro del proceso de deslinde y amojonamiento adelantado por Hernán Londoño Grajales contra BRISAS DE SAN MARCOS S.A. (radicación 2010-00624).

Lo anterior, para que proceda a retirar las mentadas copias dentro de los tres días siguientes a la fijación de este aviso.

Para los fines establecidos en la norma arriba aludida y en concordancia con el art.108 ibídem, se fija el presente aviso a las 8 a.m. de hoy _____.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO - Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 238 del C.P.C., los 3 días de término de traslado de la objeción por error grave formulada por el apoderado judicial de Automotriz Interamericana S.A.

WILDERSON SALAS GUAITOTO - Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 399 del C.P.C., los 5 días de término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada ISAURA FLOR.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO - Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 410 del C.P.C. en concordancia con el artículo 399 ibidem, los 3 días de término de traslado de las excepciones de fondo propuestas dentro de este asunto.

WILDERSON SALAS GUAITOTO - Secretario

FIJACION Y TRASLADO

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandada, lo mismo que al abogado VICTOR MARIO MUÑOZ MUÑOZ y al señor CARLOS ARIEL CORTEZ GARZON, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 349 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la anterior reposición.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

- Secretario -

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 399 del C.P.C., los 5 días de término de traslado de la excepción de fondo propuesta por la curadora ad-litem designada a los Herederos Indeterminados de Alejandrina Hurtado Lenis.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO - Secretario

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a las partes, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 349 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la reposición interpuesta por la llamada en garantía contra el auto que admitió dicho llamamiento.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

- Secretario -

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el art.108 del C.P.C.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante y a la parte demandada, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 349 del C.P.C., los 2 días de término de traslado de la anterior reposición.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

- Secretario -

Recurso de reposición y en subsidio apelación- Exp. 76001310300920170013200 Adriana Luz Amaya Kerquelen y Otra vs Oscar Mejía Herrera y Otros

Nicolas Suarez <suareznsd@gmail.com>

Jue 11/08/2022 9:41 AM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesabogadoberon@hotmail.com <notificacionesabogadoberon@hotmail.com>; MANUEL.BARRAGAN.LOZADA@GMAIL.COM <MANUEL.BARRAGAN.LOZADA@GMAIL.COM>

DEMANDANTE: Adriana Luz Amaya Kerquelen y Otra.

DEMANDADO: Oscar Mejía Herrera y Otros.

RAD. 76001310300920170013200

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio apelación

NICOLÁS SUÁREZ DÍAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.417.171 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 206.626 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico suareznsd@gmail.com el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial mediante el cual interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado por estado electrónico el 8 de agosto del 2022.

Cordialmente,

NICOLÁS SUÁREZ DÍAZ

CC 1018417171

11/8/22, 15:07

Correo: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

TP 206626 del CSJ

Dirección [Cra 17 # 36-43](#) apto 3

suarensd@gmail.com

celular 3023682686

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022

Doctor
CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia: Proceso divisorio.
Demandante: Adriana Luz Amaya Kerquelen y otra
Demandado: Rodolfo Mejía Herrera y otros
Radicado: 76001310300920170013200

NICOLÁS SUÁREZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1018417171, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 206.626 del CSJ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 05 de agosto de 2022, notificado por estado electrónico del 8 de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia, que dispuso no acceder a la petición de aprobación de la transacción, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD:

Teniendo en cuenta que el auto que se recurre fue notificado por estado del 8 de agosto de 2022, el término de 3 días hábiles que la ley me otorga para interponer el presente recurso se extiende hasta el 11 de agosto de 2022. Por tanto, me encuentro dentro del término para interponerlo.

II. SOBRE LA DECISIÓN RECURRIDA:

El señor Juez Noveno Civil del Circuito dispuso no acceder a la petición de aprobación de la transacción presentada por el suscrito.

Esta decisión, a juicio del fallador, se dio porque i) no se aportó el certificado de tradición y libertad en el cual se refleje la inscripción de las escrituras públicas allegadas por el suscrito; ii) no se acreditó que el señor Nelson Torres tenga un 13.452% de derechos sobre el predio en el caso sub lite, al no aportar la escritura mediante la cual se acredite su registro y (iii) una vez realizado lo anterior, la petición *"debe ser coadyuvada por todos los firmantes de la transacción, exceptuando a los demandantes, pues su apoderado judicial es quien está haciendo la petición"*.

En primer lugar, el artículo 2469 del Código Civil define la transacción como *"un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente."* Así mismo, el artículo 312 del Código General del proceso estableció el procedimiento que se deberá seguir:

*"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**"*

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia." (Negrillas fuera del texto)

En este sentido, atendiendo a la naturaleza del contrato, contrario a lo que manifiesta su Señoría, en el sentir del suscrito no es necesario acreditar mediante escritura pública que el señor Nelson Torres tiene un 13.452% de derechos sobre el predio objeto del litigio, como quiera que la ley faculta a las partes a realizar el acuerdo de transacción con el objeto de disponer de sus derechos dentro de la esfera de la autonomía de la voluntad contractual como mejor les convenga, sin que el juez deba intervenir. Una vez realizado el citado acuerdo, las partes lo presentan al juez para su aprobación y posteriormente, se procede a protocolizar la escritura pública correspondiente.

En efecto, en el caso sub lite, la transacción permite que las partes cedan el 13.452% del predio al señor Nelson Torres, sin que la ley les exija un título translaticio de dominio distinto, como "*conditio sine qua non*" se podrá aprobar la transacción. Nótese que la transacción busca que se divida el predio con las áreas y porcentajes allí dispuestas, sin que le competa al Juez determinar formalidades adicionales al verificar, que las personas que hacen la transacción, son comuneras y que estas disponen a su razonable entender, cómo quedará dividido el predio objeto de este litigio.

Así las cosas, si no existe ningún impedimento legal para efectuar la división y todos los comuneros están de acuerdo, el Juez se encuentra en la obligación de hacer valer el contrato de Transacción y ordenar la División solicitada, sin importar los diferentes porcentajes de propiedad que tengan cada uno de los comuneros.

Aunado a lo anterior, no es cierto que la transacción deba ser firmada por todas las partes para su presentación, como quiera que al tenor del inciso segundo del citado artículo 312 del Código General del Proceso, una de las partes puede presentarla y deberá el juez correr traslado de la misma a las partes para que manifiesten su conformidad con la misma.

IV. SOLICITUDES

PRIMERA: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente señor Juez, **REVOCAR** el auto del 05 de agosto de 2022, notificado por estado electrónico del 8 de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia, que dispuso no acceder a la petición de transacción presentada por el suscrito, y en su lugar, se admita la petición y se adelante el proceso que corresponda.

SEGUNDA: De no ser procedente la revocatoria del auto del 05 de agosto de 2022, solicito respetuosamente se conceda la apelación en el efecto suspensivo, conforme a lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,



NICOLÁS SUÁREZ DÍAZ
C.C. No. 1.018.417.171 de Bogotá
T.P. 206.626 del C.S.J
suareznsd@gmail.com

PROCESO EJECUTIVO

2021-00121

FIJACION Y TRASLADO

A las 8 a.m. de hoy 02/09/2022 fijé en lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término de un día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del C.G.P.

A las 8 a.m. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte interesada, sobre la mesa de la Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 319 del C.G.P., los 3 días de término de traslado de la anterior reposición.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO - secretario

Señor
JUEZ 9º CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
J09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Traslado de recurso de reposición presentado por la parte demandada
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Dte: Banco de Occidente S.A.
Ddo: Sandra Viviana Ramos y otros
Rad: 2021-121

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte actora, me permito descorrer el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de Sandra Viviana Ramos Valencia, ante la no condena en costas a la parte que represento.

Antes de demostrar que la solicitud de la demandada en este recurso es improcedente, me permito aclarar que la suscrita también presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho auto de rechazo, pero por motivos completamente distintos a los esgrimidos por la parte pasiva.

Aclarado lo anterior, procedo a demostrar el por qué no procede la condena en costas a favor de Sandra Viviana Ramos Valencia:

En el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la fijación de agencias en derecho, se estableció en su Artículo Quinto, numeral 4º, que en los procesos ejecutivos se fijan agencias en derecho a favor de la parte demandada, **solamente si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado.**

En el presente caso la señora Sandra Viviana Ramos no presentó ninguna excepción de mérito contra la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, dentro del término de traslado de la demanda y el mandamiento de pago, una vez se le realizó la notificación personal. El acuse de recibo en la bandeja de correo electrónico de la demandada se surtió el 6 de junio de 2021, conforme a reporte de correo electrónico certificado que me permito aportar nuevamente. Igualmente, de conformidad con el Decreto 806 de 2021, el término de traslado estuvo vigente desde el 9 de junio hasta el 22 de junio de 2021, sin que la demandada haya presentado excepciones.

Es importante resaltar que la demanda no fue rechazada por falta de mérito para demandar ejecutivamente a la señora Sandra Viviana Ramos, sino por la falta de vinculación de los herederos determinados e indeterminados del señor Julio César Botero Macías, quien era un litisconsorte facultativo dentro de este proceso y que, por lo tanto, el vicio que afectaba la demanda contra esta parte no afectaba la demanda contra Sandra Viviana Ramos.

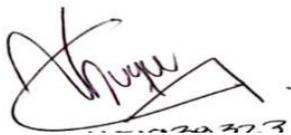
De forma que **es claro que la señora Sandra Viviana Ramos no ha vencido al Banco de Occidente en juicio**, y por lo tanto no hay lugar a que solicite condena en costas y fijación de agencias en derecho a su favor. Esto es más que evidente, al tenor de las reglas para la condena en costas, contempladas en el artículo 365 del CGP, que dispone que las mismas se fijarán en la sentencia o en el auto que resuelva los recursos presentados contra la sentencia.

En este caso no ha habido sentencia, Sandra Viviana Ramos no ha vencido al Banco de Occidente en juicio, y por lo tanto no hay lugar a solicitar condena en costas.

Por último, respecto de la práctica de medidas cautelares en el presente caso, se recuerda que estas no serán levantadas hasta que se decida el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la suscrita, contra el auto que rechazó la demanda. Aún así, tampoco procede la condena en costas como consecuencia de la práctica y posterior levantamiento de las medidas cautelares, dado que su levantamiento no es consecuencia de que la parte ejecutante haya desistido de la demanda o haya sido vencida en juicio, sino de una decisión oficiosa del juez de inadmitir la demanda, por una causa no imputable a la entidad que represento, y que de ninguna forma extingue las obligaciones que tiene la señora Sandra Viviana Ramos con el Banco de Occidente.

Omitiré pronunciarme respecto a los demás planteamientos esbozados por la apoderada de la señora Ramos Valencia, puesto que nada tienen que ver con una eventual condena en costas o fijación de agencias en derecho.

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. 1.151.938.323 de Cali
T.P. No. 324.517 del C.S de la Judicatura

Recibo de Apertura Certimail

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías

Asunto del mensaje:

Para:

Hora de Envío:

Hora de Apertura:

Número de Guía::

ID de Network:

Código del cliente:

Detalles del Mensaje

N- NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DEL 2020-SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA

<sandrajje76@hotmail.com>

06/07/2021 09:25:29 PM (UTC), 06/07/2021 04:25:29 PM (UTC -05:00) (Local)

07/07/2021 07:12:12 PM (UTC), 07/07/2021 02:12:12 PM (UTC -05:00) (Local)

AC5601B9EE0FE83CC0235A629C52054D945A32CB

<029301d772ac5b2c33d40\$1849b7c0\$@cpsabogados.com>

Detalles:

[IP Address: 181.50.102.35] [Time Opened: 7/7/2021 7:12:12 PM] [REMOTE_HOST: 181.50.102.35] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/Fryli07xsaRGfRQX1CkIO2z2EcctFFopDEd6RLQe.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-ES,es;q=0.9 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_REFERER:https://outlook.live.com/ HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36 HTTP_SEC_CH_UA:" Not;A Brand";v="99", "Google Chrome";v="91", "Chromium";v="91" HTTP_SEC_CH_UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:empty Connection: keep-alive Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-ES,es;q=0.9 Host: open.r1.rpost.net Referer: https://outlook.live.com/ User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36 sec-ch-ua: " Not;A Brand";v="99", "Google Chrome";v="91", "Chromium";v="91" sec-ch-ua-mobile: ?0 Sec-Fetch-Site: cross-site Sec-Fetch-Mode: no-cors Sec-Fetch-Dest: empty /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/Fryli07xsaRGfRQX1CkIO2z2EcctFFopDEd6RLQe.gif 181.50.102.35 181.50.102.35 23038 GET /open/images/Fryli07xsaRGfRQX1CkIO2z2EcctFFopDEd6RLQe.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/Fryli07xsaRGfRQX1CkIO2z2EcctFFopDEd6RLQe.gif keep-alive image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br es-ES,es;q=0.9 open.r1.rpost.net https://outlook.live.com/ Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36 " Not;A Brand";v="99", "Google Chrome";v="91", "Chromium";v="91" ?0 cross-site no-cors empty

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a verify@r1.rpost.net'

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [click here](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
dondefrenm@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:209.85.238.50	06/07/2021 09:27:38 PM (UTC)	06/07/2021 04:27:38 PM (UTC -05:00)	06/07/2021 04:27:42 PM (UTC -05:00)
sandrajje76@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	06/07/2021 09:25:47 PM (UTC)	06/07/2021 04:25:47 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Nathalie Llanos <juridico@cpsabogados.com >
Asunto:	N- NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DEL 2020-SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA
Para:	<dondefrenm@gmail.com> <sandrajje76@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<029301d772ac\$b2c33d40\$1849b7c0\$@cpsabogados.com>
Recibido por Sistema Certimail:	06/07/2021 09:25:29 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	AC5601B9EE0FE83CC0235A629C52054D945A32CB
Tamaño del Mensaje:	5150378
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:

88.7 KB	NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 2020-SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA.pdf
12.3 KB	MANDAMIENTO DE PAGO-SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA.pdf
3.1 MB	ANEXOS.pdf
273.1 KB	DEMANDA EJECUTIVA SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

7/6/2021 9:27:34 PM starting gmail.com/{default} 7/6/2021 9:27:35 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.26) 7/6/2021 9:27:35 PM connected from 192.168.10.11:59500 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP j19si5043975wra.93 - gsmtpt 7/6/2021 9:27:35 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/6/2021="" 9:27:35="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 250-8BITMIME 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 250-STARTTLS 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 250-PIPELINING 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 250-CHUNKING 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 250 SMTPTUTF8 7/6/2021 9:27:35 PM < starttls="" 7/6/2021="" 9:27:35="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 7/6/2021 9:27:35 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDHE-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 7/6/2021 9:27:35 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no 7/6/2021 9:27:35 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/6/2021="" 9:27:35="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 250-8BITMIME 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 250-PIPELINING 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 250-CHUNKING 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 250 SMTPTUTF8 7/6/2021 9:27:35 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 7/6/2021 9:27:35 PM >>> 250 2.1.0 OK j19si5043975wra.93 - gsmtpt 7/6/2021 9:27:35 PM < rcpt=""> 7/6/2021 9:27:36 PM >>> 250 2.1.5 OK j19si5043975wra.93 - gsmtpt 7/6/2021 9:27:36 PM < data="" 7/6/2021="" 9:27:36="" pm="">>> 354 Go ahead j19si5043975wra.93 - gsmtpt 7/6/2021 9:27:36 PM < .="" 7/6/2021="" 9:27:38="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1625606858 j19si5043975wra.93 - gsmtpt 7/6/2021 9:27:38 PM < quit="" 7/6/2021="" 9:27:38="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection j19si5043975wra.93 - gsmtpt 7/6/2021 9:27:38 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.26) in=636 out=5153267 7/6/2021 9:27:38 PM done gmail.com/{default}

7/6/2021 9:25:32 PM starting hotmail.com/{default} 7/6/2021 9:25:32 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.55.33) 7/6/2021 9:25:32 PM connected from 192.168.10.11:51317 7/6/2021 9:25:32 PM >>> 220 MW2NAM10FT036.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 6 Jul 2021 21:25:31 +0000 7/6/2021 9:25:32 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/6/2021="" 9:25:32="" pm="">>> 250-MW2NAM10FT036.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/6/2021 9:25:32 PM >>> 250-SIZE 49283072 7/6/2021 9:25:32 PM >>> 250-PIPELINING 7/6/2021 9:25:32 PM >>> 250-DSN 7/6/2021 9:25:32 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/6/2021 9:25:32 PM >>> 250-STARTTLS 7/6/2021 9:25:32 PM >>> 250-8BITMIME 7/6/2021 9:25:32 PM >>> 250-BINARYMIME 7/6/2021 9:25:32 PM >>> 250-CHUNKING 7/6/2021 9:25:32 PM >>> 250 SMTPTUTF8 7/6/2021 9:25:32 PM < starttls="" 7/6/2021="" 9:25:33="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/6/2021 9:25:33 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/6/2021 9:25:33 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 7/6/2021 9:25:33 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/6/2021="" 9:25:33="" pm="">>> 250-MW2NAM10FT036.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/6/2021 9:25:33 PM >>> 250-SIZE 49283072 7/6/2021 9:25:33 PM >>> 250-PIPELINING 7/6/2021 9:25:33 PM >>> 250-DSN 7/6/2021 9:25:33 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/6/2021 9:25:33 PM >>> 250-8BITMIME 7/6/2021 9:25:33 PM >>> 250-BINARYMIME 7/6/2021 9:25:33 PM >>> 250-CHUNKING 7/6/2021 9:25:33 PM >>> 250 SMTPTUTF8 7/6/2021 9:25:33 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 7/6/2021 9:25:33 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/6/2021 9:25:33 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/6/2021 9:25:33 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/6/2021 9:25:33 PM < data="" 7/6/2021="" 9:25:33="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/6/2021 9:25:44 PM < .="" 7/6/2021="" 9:25:47="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=62496069148277, Hostname=MW2NAM10HT164.eop-nam10.prod.protection.outlook.com] 5159915 bytes in 13.077, 385.326 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 7/6/2021 9:25:47 PM < quit="" 7/6/2021="" 9:25:47="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/6/2021 9:25:47 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.55.33) in=921 out=5153177 7/6/2021 9:25:47 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.26)

[IP Address: 209.85.238.50] [Time Opened: 7/6/2021 9:27:42 PM] [REMOTE_HOST: 209.85.238.50] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/6ta7JC6UzK0HQndPoKipSXnJXoGFShFiAxIjtXRf.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive
HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*;*/;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br
HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:en-US HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_REFERER:http://mail.google.com/
HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135
Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0 Connection: keep-alive Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg
+xml,image/*;*/;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: en-US Host: open.r1.rpost.net Referer:
http://mail.google.com/ User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)
Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0 /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network
Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on
256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los
Angeles, O=RPost, CN=*r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5
192.168.10.186 /open/images/6ta7JC6UzK0HQndPoKipSXnJXoGFShFiAxIjtXRf.gif 209.85.238.50 209.85.238.50 42208
GET /open/images/6ta7JC6UzK0HQndPoKipSXnJXoGFShFiAxIjtXRf.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-
IIS/8.5 /open/images/6ta7JC6UzK0HQndPoKipSXnJXoGFShFiAxIjtXRf.gif keep-alive image/avif,image/webp,image/apng,image/svg
+xml,image/*;*/;q=0.8 gzip, deflate, br en-US open.r1.rpost.net http://mail.google.com/ Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: sandrajje76@hotmail.com Asunto: Certificado: N-
NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DEL 2020-SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de
Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la
información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y
sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los
servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados
Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes
estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CALI-VALLE

FORMATO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

SEÑOR (A):
SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA
dondrefrenm@gmail.com sandrajje76@hotmail.com

Día	Mes	Año	Dependencia Administrativa – Responsable	Servicio Postal Autorizado
06	07	2021		CERTIMAIL

Despacho Judicial de origen	Naturaleza del Proceso	fecha de la providencia
JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI	EJECUTIVO	30/06/2021

Demandante Radicación	Demandado	Día Mes Año Nro. De
BANCO DE OCCIDENTE	SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA y otros	2021-00121

Por medio del presente escrito emitido conforme al **artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020**, el referido Despacho Judicial se permite NOTIFICARLE la providencia indicada, es decir el auto de mandamiento de pago proferido en su contra dentro del proceso referido.

Se le hace saber que, de conformidad con la norma indicada, la notificación de la referida providencia, se considera surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del presente escrito, y de la copia de la demandas y sus anexos junto con el auto de mandamiento a notificar, y los términos que por ley cuenta para ejercer su derecho de defensa empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se anexa al presente escrito copia informal del mandamiento de pago referido, y de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el **decreto 806 del 04 de junio de 2020**.

Se le hace saber además que el Despacho Judicial donde cursa su proceso se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”. Calle 13 con Carrera 10, de esta ciudad de Cali-Valle, adicionalmente se le hace saber que cualquier comunicación con el juzgado podrá hacerlo a través del siguiente correo electrónico institucional: j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable

Firma

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. # 1.151.938.323 de Cali.
T.P. # 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit 900.271.514
Apoderado de la parte demandante